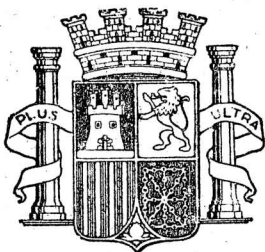


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que el Teniente coronel de Carabineros D. Jacinto López de Haro y Peñaranda pase a situación de reserva.—Página 298.
Otra concediendo el retiro al Teniente de Carabineros D. Manuel Barreiro González.—Página 298.

Ministerio de la Gobernación.

Orden confirmando a los Jefes de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta los mandos y destinos que en la misma se indican.—Página 298.

Otra ídem el empleo superior inmediato a los Subayudantes de la Guardia civil que figuran en la relación que se publica.—Páginas 298 y 299.
Otra ídem id. id. el ingreso en la Guardia civil a los Jefes y Oficiales que figuran en la relación que se detalla.—Páginas 299 y 300

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes nombrando para los cargos que se indican en los Patronatos locales de Formación Profesional que se expresan a los señores que se mencionan.—Páginas 300 y 301.
Otra ídem a D. Francisco Cantera y Burgos Catedrático numerario de Lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 301.

Otra ídem a D. Fermín Fernández Olmos Auxiliar interino de la Escuela Profesional de Comercio de Granada.—Página 301.

Otra ídem a D. Pedro Godoy Miusol Catedrático interino de Mercancías de la Escuela Profesional de Comercio de Granada.—Página 301.

Otras disponiendo se clasifiquen como de benéfico docente de carácter particular las Fundaciones que se indican.—Páginas 301 a 303.

Otra autorizando a la Diputación provincial de Guipúzcoa para llevar a cabo las obras proyectadas en el edificio propiedad de la Fundación denominada "Suprimida Universidad".—Páginas 303 a 305.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes declarando vinculadas a las señoras y señores que se indican las casas baratas y terrenos que se expresan.—Páginas 305 a 307.

Otras disponiendo que las Secciones que se detallan de los Jurados mixtos que se mencionan queden constituidas en la forma que se expresa. Páginas 307 y 308.

Otras ídem que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los organismos que se citan.—Páginas 308 a 312.

Otras relativas a ceses, bajas, dimisiones y nombramientos del personal que se indica en los organismos que se mencionan.—Páginas 312 y 313.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Ren-

tas públicas.—Relación núm. 16, relativa a la Contribución general sobre la renta.—Página 314.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Prorroga de las cantidades concedidas por los Ayuntamientos que se mencionan por jubilación de los Secretarios que se indican.—Página 315.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia a las Maestras que se citan.—Página 315.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 315.

Dirección general de Puertos.—Rectificando el anuncio publicado en la GACETA de 17 de Junio último, relativo a las obras de construcción del muelle de atraque y pasarela del puerto de Suances (Santander).—Página 317.

Concediendo a los señores que se mencionan autorización para ejecutar las obras que se citan.—Página 317.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Rectificando el anuncio de adjudicación de concurso de las obras que se indican.—Página 320.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política arancelaria.—Instancia de admisión temporal.—Página 320.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Edictos llamando y emplazando a los funcionarios que se mencionan.—Página 320.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDENES**

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 3 del actual, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L., núm. 169), el Teniente coronel de Carabineros, con destino en la Comandancia de Cáceres, D. Jacinto López de Haro y Peñaranda, con el sueldo mensual de 825 pesetas, más la pensión de 50 pesetas, correspondiente a la Cruz de la Orden de San Hermenegildo, abonables, a partir de 1.º de Agosto del corriente año, por la Delegación de Hacienda de Albacete, por fijar su residencia en Villarrobledo, de dicha provincia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Julio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señores Generales de las séptima y tercera divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro para esta capital, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 2 del corriente mes, según lo dispuesto en el Decreto de 19 de Julio de 1907 (C. L., núm. 294), al Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Zamora, D. Manuel Barreiro González, disponiendo que, por fin del mes actual, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Julio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señores Generales de las séptima y primera divisiones orgánicas, Inspector general de Carabineros y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**ORDENES**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los mandos y destinos que se indican a los Jefes de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Sanjurjo Rodríguez Arias y termina con D. Francisco Monterde Hernández,

surtiendo efectos administrativos a partir de 1.º del actual.

Lo participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Julio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña e Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA**Coroneles.**

D. José Sanjurjo Rodríguez Arias, del 12.º Tercio (Burgos), al 20.º (Guadalajara).

D. Federico Ramírez Orchells, de Ordenador de Pagos de la tercera Zona, al 9.º Tercio (Valladolid).

D. José Fernández Álvarez Mijares, del 11.º Tercio (Badajoz), al 21.º Tercio (Salamanca).

D. Fernando Núñez Llanos, de Ordenador de Pagos de la segunda Zona, al 23.º Tercio (Ciudad Real).

D. Luis Villena Ramos, del 7.º Tercio (Zaragoza), al 12.º (Burgos).

D. José Osuna Pineda, de Ordenador de Pagos de la primera Zona, al 7.º Tercio (Zaragoza).

D. Benito Alcalá Gorrindo, del 9.º Tercio (Valladolid), al Cuadro eventual (Madrid).

D. Manuel Santos Freire, de Ordenador de Pagos de la cuarta Zona, al Cuadro eventual (Madrid).

D. Indalecio Terán Arnaiz, ascendido, de la Comandancia de Burgos, al 22.º Tercio (Santander).

D. Ignacio López de Ogallar Fernández, ascendido, de la Comandancia de Gerona, al 11.º Tercio (Badajoz).

Tenientes coroneles.

D. Juan Aliaga Crespi, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a disponible forzoso, apartado A) y en comisión al servicio de la Generalidad de Cataluña.

D. Jaime Obrador Casanovas, ascendido, de la Comandancia de Baleares, a la de Huesca, de primer Jefe.

D. José Domingo Ampuero, ascendido, de la Comandancia de Avila, a la misma de primer Jefe.

D. Arsenio Cabañas y Fernández de Castro, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la de Logroño de primer Jefe.

D. Fernando Vidal Pagán, ascendido, de disponible en Granada, a la Comandancia de Orense, de primer Jefe.

D. Romualdo Almoguera Martínez, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio a la de Pontevedra, de primer Jefe.

D. Sebastián Hazañas González, ascendido, de la Comisión Liquidadora del suprimido 23.º Tercio, a la Comandancia de Lugo, de primer Jefe.

D. Angel Sáinz Ezquerro Rozas, de la Comandancia de Badajoz, de primer Jefe, a la de Palencia, con igual cargo.

D. Pablo Iglesias Martínez, de la Comandancia Norte del 4.º Tercio, de primer Jefe, a la de Guipúzcoa, con igual cargo.

D. Mariano Rivero López, ascendido, de Cajero de la segunda Zona, a la Comandancia de Córdoba, de primer Jefe.

D. Modesto de Lara Molina, ascendido, de disponible forzoso, apartado A) y en comisión en la Inspección general, a la Comandancia de Toledo, de primer Jefe.

D. José Redondo Crespo, de la Comandancia de Guadalajara, de primer Jefe, a la de Zamora, con igual cargo.

D. José Pastor Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Alava, de primer Jefe, a la misma, con igual cargo.

D. Ramón González López, de disponible forzoso, apartado A), en Madrid, a la Comandancia de Soria, de primer Jefe.

D. Antonio Alvarez Ossorio Barrientos, del Cuadro eventual de mando de la primera Zona, a la Comandancia de Baleares, de primer Jefe.

D. Manuel Pereira Vela, ascendido, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la liquidadora de la tercera Zona, a la Comandancia de Badajoz, de primer Jefe.

D. Luis de Andrés Marín, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la Norte del 4.º Tercio móvil, de primer Jefe.

D. Ricardo Ferrari Ayora, de Mayor de la tercera Zona, a la Comandancia de Guadalajara, de primer Jefe.

D. Mariano Portillo Breñaño, de Ordenador de Pagos de la quinta Zona, al Servicio de la Generalidad de Cataluña.

D. Eduardo Dasca García, ascendido, del Cuadro eventual de la tercera Zona, a la Comandancia de Burgos, de primer Jefe.

D. Ildefonso Blanco Horrillo, del Cuadro eventual de mando de la cuarta Zona, al Cuadro eventual, a las órdenes inmediatas del Inspector general.

D. Angel España García, de la Comandancia de Toledo, de primer Jefe, al Cuadro eventual, a las órdenes inmediatas del Inspector general.

D. Juan Pont Pastor, de Mayor de la primera Zona, al Cuadro eventual de la misma.

D. Jenaro Conde Pujóns, de Mayor de la segunda Zona, al Cuadro eventual de la misma.

D. Francisco Marín Garrido, de Mayor de la cuarta Zona, al Cuadro eventual de la misma.

D. Antonio Escobar Huerta, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la Inspección general, a la misma.

D. Francisco Monterde Hernández, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la Inspección general, a la misma.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato a los Subayudantes de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Ulpiano Bravo Sahagún y termina con D. Inocencio Rivera Bolado, los cuales son los más antiguos de su clase y reúnen las condiciones prevenidas; debiendo dis-

frutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se asigna.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Julio de 1934.

F. D.,

EDUARDO BENZO

Señores Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña e Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

A Subteniente.

D. Ulpiano Bravo Sahagún, de la Comandancia de Granada, con la efectividad de 30 de Junio de 1934.

D. Luciano Vaquero Pérez, de la Comandancia de La Coruña, con la misma.

D. José Cruz López, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, con la misma.

D. Francisco Vázquez Galán, de la Comandancia de Guadalajara, con la misma.

D. José Caro Santos, de la Comandancia de Huelva, con la misma.

D. José Vargas Romera, de la Comandancia de Toledo, con la misma.

D. Pascual Rodríguez López, de la Plana Mayor del 15.º Tercio, con la misma.

D. José Gales Puyal, de la Comandancia de Barcelona, con la misma.

D. Benjamín Suárez Pando, de la Comandancia de Logroño, con la misma.

D. Antonio Valderrama Arroyo, de la Comandancia de Sevilla, con la misma.

D. Manuel Jiménez Pérez, de la Comandancia Sur del 4.º Tercio Móvil, con la misma.

D. Vicente Rodríguez Rodríguez, de la Comandancia de Barcelona, con la misma.

D. Ramón del Barrio Blanco, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, con la misma.

D. Fernando López Pleguezuelo, de la Comandancia de Granada, con la misma.

D. Antonio Ocete Morales, de la Comandancia Sur del 4.º Tercio Móvil, con la misma.

D. Calixto Pinilla López, de la Comandancia de Oviedo, con la misma.

D. Braulio Pérez Carrasco, de la Plana Mayor del 2.º Tercio, con la misma.

D. Inocencio Rivera Bolado, de la Comandancia de Pontevedra, con la misma.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato e ingreso en la Guardia civil a los Jefes y Oficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Indalecio Terán Arnáiz y termina con D. Anecto Tello Monterde, los cuales son los más antiguos de su empleo y reúnen las condiciones prevenidas, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le asigna, y quedando confirmados los Alféreces que ascienden a Tenientes en los destinos que actualmente sirven.

Al propio tiempo se dispone que

los Tenientes de Infantería D. Angel Acuña Camacho y D. Juan Espinazo Almoquera sean colocados, con la efectividad que a cada uno de ellos se le asigna, entre D. Rodrigo Carrillo de Albornoz y D. Clemente Fernández Diéguez, el primero, y entre D. Angel Delgado Saavedra y D. Juan Castillo Mena, el segundo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Julio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Ministro de la Guerra, Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña e Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

A Coronel.

D. Indalecio Terán Arnáiz, de la Comandancia de Burgos, con la efectividad de 30 de Junio de 1934.

D. Ignacio López de Ogallar Fernández, de la Comandancia de Gerona, con la misma.

A Teniente coronel.

D. Manuel Pereira Vela, de la Liquidadora de la tercera Zona, con efectividad de 18 de Junio de 1934.

D. Luis de Andrés Marín, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, con la de 30 de Junio de 1934.

D. Modesto de Lara Molina, disponible forzoso y en comisión en la Inspección general, con la misma.

D. Mariano Rivero López, Cajero de la segunda Zona, con la misma.

D. Juan Aliaga Crespi, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, con la misma.

D. José Pastor Rodríguez, de la Comandancia de Alava, con la misma.

D. Sebastián Hazañas González, de la Liquidadora del suprimido 23.º Tercio, con la misma.

D. José Domingo Ampuero, de la Comandancia de Avila, con la misma.

D. Romualdo Almoquera Martínez, de la Comandancia del 14.º Tercio, con la misma.

D. Fernando Vidal Pagán, disponible forzoso en Granada, con la misma.

D. Arsenio Cabañas Fernández de Castro, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, con la misma.

D. Jaime Obrador Casanovas, de la Comandancia de Baleares, con la misma.

D. Eduardo Gasca García, del cuadro eventual de la tercera Zona, con la misma.

A Comandante.

D. Alfredo Escobar Huerta, de la Comandancia de Pontevedra, con la efectividad de 18 de Junio de 1934.

D. Carlos Alvarez de Pablo, disponible forzoso y en comisión en la Inspección general, con la de 30 de Junio de 1934.

D. Francisco Ríos Romera, de la Comandancia de Valencia, con la misma.

D. Mariano Aznar Monfort, de la Plana Mayor del 15.º Tercio, con la misma.

D. Enrique Pastor Rodríguez, de la Comandancia de Teruel, con la misma.

D. Fernando Monasterio Bustos, de la Comandancia de La Coruña, con la misma.

D. Ramón Albarrán Ordóñez, Auxiliar de la cuarta Zona, con la misma.

D. Manuel Márquez González, de la Comandancia del 14.º Tercio, con la misma.

D. Esteban Torres Ibáñez, de la Plana Mayor del 13.º Tercio, con la misma.

D. Blas González García, disponible en Madrid, con la misma.

D. Tomás Fernández Rogina, de la Comandancia de Pontevedra, con la misma.

D. Alfonso Cimas Leal, de la Comandancia de Huesca, con la misma.

D. Juan Martínez López, Cajero de la quinta Zona, en comisión, con la misma.

D. Rafael Díaz Gómez, de la liquidadora del 2.º Tercio, con la misma.

D. Juan Hens Martínez, de la Comandancia de Granada, con la misma.

D. Enrique Reula Gómez, de la Comandancia de Cádiz, con la misma.

D. Luis Zurdo Martín, de la Comandancia de Badajiz, con la misma.

D. Ismael Navarro Serrano, disponible en Cortes de la Frontera (Málaga), con la misma.

A Capitán.

D. Martín Calero Zurita, de la Comandancia Sur del 4.º Tercio Móvil con la efectividad de 18 de Junio de 1934.

D. Manuel Ginés Gracia, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, con la de 30 de Junio de 1934.

D. Evaristo Falcó Corbacho, de la Comandancia de Lugo, con la misma.

D. Carlos Galán Ruiz, al Servicio de otros Ministerios y en comisión en el servicio de Aviación, con la misma.

D. Lino Alonso Murga, de la Compañía de Ferrocarriles del tercer Tercio, con la misma.

D. Emilio Pacheco Lozano, de la Comandancia de Cádiz, con la misma.

D. Luis Alguacil Cobos, de la Comandancia de Málaga, con la misma.

D. Bernardo Venta Venta, de la Comandancia de Oviedo, con la misma.

D. Benigno Santamaría Bernal, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, con la misma.

D. Ceferino Alía Sánchez, del Colegio de Guardias Jóvenes, con la misma.

D. Víctor San Martín Molinero, de la Comandancia de Sevilla, con la misma.

D. Vicente Matilla Chillón, de reemplazo por enfermo en Alcoy (Alicante), con la misma.

D. Juan González Valle Rosado, de la Comandancia de Baleares, con la misma.

D. Juan Rodríguez Frías, de la Comandancia de Oviedo, con la misma.

D. Manuel Candelas Chinchón, de la Comandancia de Cuenca, con la misma.

D. Miguel Rodríguez de Velasco Navarro, de la Comandancia de Teruel, con la misma.

D. José Naneti Chinchón, de la Comandancia de Valencia, con la misma.

Ingreso.

D. Angel Acuña Camacho, del Regimiento Infantería número 9, con la efectividad de 7 de Noviembre de 1932. 1932.

D. Juan Espinazo Almoguera, del Regimiento Infantería número 13, con la de 2 de Diciembre de 1933.

A Teniente.

D. Román Silveira Nieto, de la Comandancia de Badajoz, con la efectividad de 30 de Junio de 1934.

D. Leónidas Huidobro Martínez, de la Comandancia de Jaén, con la misma.

D. Acisclo Belver Miguel, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, con la misma.

D. Cecilio Lupiáñez Pérez, de la Comandancia de Granada, con la misma.

Ingreso.

D. José Campos de Orellana Alvarez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, con la efectividad de 30 de Junio de 1934.

A Teniente.

D. Antonio Aparicio Moya, de la Comandancia de Málaga, con la efectividad de 30 de Junio de 1934.

D. Sixto Prieto García, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, con la misma.

Ingreso.

D. Francisco Martínez Gallo, del Regimiento Infantería número 30, con efectividad de 30 de Junio de 1934.

A Teniente.

D. Emilio Martínez Blanco, de la Comandancia de Oviedo, con la efectividad de 30 de Junio de 1934.

D. Anecto Tello Monterde, de la Comandancia de Navarra, con la misma.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Santander a D. Gabino Teira, en representación de los Ayuntamientos del distrito escolar; a D. Gerardo Cervera Zubieta y a D. José García Lasaga, patrono y obrero, respectivamente, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos, y a D. Francisco de la Torre Fernández, como representante de la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de El Ferrol a D. Jesús Fojo Díaz, como representante de la Diputación provincial; a D. Antonio Santamaría López, como representante del Ayuntamiento de la localidad; a don Antonio Herrero y a D. Alfredo Vizcaya, patrono y obrero respectivamente, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos; a D. Manuel Pita Romero, como representante de la Cámara Oficial de Comercio; a D. Lázaro Blanco López, en representación de los Centros docentes de la localidad, dependientes de este Ministerio; a D. José Yáñez Soto, en representación de la Asociación general de Dependientes de Comercio, y a D. Andrés López Otero, en representación del Claustro de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director de la Escuela elemental de Trabajo de Lorca,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el expresado cargo a D. Mariano Sánchez-Manzanera Pastor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Buenaventura Font Ferrán,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmarle en el cargo de Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Reus, como Vocal del mismo en representación de la Cámara de la Propiedad Urbana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Patronato local de Formación Profesional de El Ferrol a don Enrique Herrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Lérida a D. Ramón Castán Ribera, como representante de la Delegación provincial del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Vigo a D. Pedro Carasa Arroyo, en representación de los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Las Palmas a don José de Unamuno y Lizárraga, en representación de los Centros docentes; a D. Agustín Bosch Millares, en representación del Cabildo Insular de Gran Canaria; a D. Antonio Vila Enríquez, en representación del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo; a D. Pedro Trujillo Guerra, en representación del Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo; a D. Antonio Fernández Gómez, en representación del Cabildo Insular de Lanzarote; a D. Vi-

cente Alemán Ortega y a D. Manuel Quevedo Estévez, patrono y obrero, respectivamente, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos, y a D. Francisco de Armas Medina, en representación de la Oficina de Orientación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Béjar a D. Luis López del Amo, como representante de la Delegación provincial de Trabajo y en virtud de cese del que anteriormente desempeñaba este cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 28 de Mayo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Cantera y Burgos, Catedrático numerario de Lengua hebrea, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual de 10.000 pesetas que actualmente disfruta como Catedrático numerario de igual asignatura de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, más las 1.000 pesetas de aumento que señala la ley para los Catedráticos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 16 de Febrero último, la Escuela profesional de Comercio de Granada, y siendo necesario la designación del personal encargado de dar las enseñanzas, con carácter interino, hasta tanto que en su día se cubran en propiedad dichas plazas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Fermín Fernández Omos, Auxiliar interino de dicho Cen-

tro docente, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, bien entendido que esta dotación será con cargo a los Presupuestos municipal y provincial y que ha de justificar para tomar posesión del cargo estar en posesión del título a que hace referencia el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y sin que pueda alegar derecho alguno, tanto en el orden económico, como en el docente, por los servicios interinos que preste en virtud de este nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Godoy Mirasol, Catedrático interino de Mercancías de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, bien entendido que esta dotación será con cargo a los Presupuestos provincial y municipal y que ha de justificar para tomar posesión de dicha Cátedra, haber obtenido el título a que hace referencia el artículo 25 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, sin que pueda alegar derecho alguno, tanto en el orden económico como en el docente, por los servicios interinos que preste en virtud de este nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en 2 de Noviembre de 1931 se remitieron al excelentísimo señor Gobernador civil de Córdoba, Presidente de la Junta de Beneficencia de aquella provincia, cuantos antecedentes había en este Ministerio relacionados con la Fundación instituida en Posadas por el Sr. Fernández de Santiago, para que a su vista procediera a tramitar el oportuno expediente de clasificación de la misma:

Resultando que en 26 de Febrero de 1932 la mencionada autoridad re-

mitió al Ministerio dicho expediente, favorablemente informado por la Junta:

Resultando que por edicto de esa Dirección general del digno cargo de V. I., de 14 de Marzo siguiente, publicado en la GACETA DE MADRID del 15 y reproducido en el *Boletín Oficial* del 28, y en cumplimiento del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se concedió audiencia, por término de quince días, a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, sin que se hubiera presentado reclamación alguna:

Resultando que en 22 de Abril del mismo año se interesó del Gobernador civil de Córdoba que informara acerca del destino que en los últimos quince años se había dado a las rentas del capital fundacional, y que dicha autoridad provincial, en respuesta, y por comunicación del 17 de Junio manifestó que, según le decía el Alcalde de Posadas, las cantidades percibidas por el Ayuntamiento, procedentes de los intereses de la lámina de Instrucción pública, Fundación de D. Luis Fernández de Santiago, habían sido invertidas siempre en los fines de la misma, habiéndose consignado también aquel concepto en los presupuestos ordinarios de la Corporación municipal:

Resultando que en 18 de Julio siguiente ordenó esa Dirección general al Gobernador de Córdoba que la Junta provincial de Beneficencia, de que es Presidente, recabara del Ayuntamiento de Posadas un informe aclaratorio respecto a la forma de autorización (verbal o escrita), por la que el Patronato de la Fundación instituida en la propia localidad por D. Joaquín R. Gaitán permite el alojamiento de la Escuela propiedad de la Fundación de que ahora se trata, así como sobre su funcionamiento actual, y si el personal docente es nacional o se mantiene con los fondos de la Obra:

Resultando que en 7 de Noviembre, y por sendas comunicaciones dirigidas al Gobernador de Córdoba y al Ministerio de Hacienda, se manifestó: al primero, que por la Junta de su presidencia debían realizarse gestiones en el Juzgado de primera instancia de aquella capital, a fin de encontrar en los archivos del mismo el título fundacional o datos precisos que permitan conocer dónde se halla, y al segundo, que hasta la fecha no se ha logrado aportar al expediente el título constitutivo dicho, por lo que se le rogaba la búsqueda de la copia remitida a aquel Ministerio en 6 de Enero de 1838 y su devolución o una copia

a este Departamento de Instrucción pública, encareciéndole la urgencia, a fin de evitar la prescripción de intereses del capital:

Resultando que en 22 de Junio de 1933 se reprodujo al Ministerio de Hacienda la precedente comunicación, en vista de no haberse obtenido respuesta, y se interesó el inmediato despacho de lo que se le pedía, a fin de normalizar la marcha de la institución de referencia:

Resultando que en 26 de Febrero último se dirigió a este Ministerio el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Posadas en súplica de que se ordene que la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba abone a dicha Corporación los intereses del 4 por 100 de la lámina intransferible de la Deuda, reconocida a favor de la Obra pía fundada en aquella villa por el Presbítero D. Luis Fernández de Santiago, importante, el capital, 67.837 pesetas, de la que es Patrono el expresado Municipio, y cuyo pago se le tiene suspendido:

Resultando que por la Dirección general de Primera enseñanza se interesó de la de la Deuda y Clases pasivas, en 19 de Marzo último, y en evitación del riesgo de la prescripción de los intereses de referencia, el conocimiento de las causas por las que éstos no se satisfacen, y que dicho Centro oficial, en respuesta de fecha 16 de Mayo anterior, expuso que, según los antecedentes que obran en aquella dependencia, referentes a la lámina número 8 de Instrucción pública, importante 67.872,01 pesetas, nominales, de la Obra pía fundada en Posadas (Córdoba) por D. Luis Fernández de Santiago, no existe en el talonario respectivo nota alguna que acredite se hallen retenidos ni el capital ni sus intereses, los cuales están cancelados hasta el vencimiento de 1.º de Octubre de 1926, que fué facturado en Córdoba por D. Ramón Márquez Urbano el 7 de Agosto anterior y a cuya factura correspondió el número 91 de la Intervención de Hacienda de la mencionada provincia:

Resultando que, en defecto del título fundacional, extraviado, se llevó a cabo, según previenen los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, la información judicial "ad perpetuam memoriam", aprobada y mandada protocolizar en el archivo del Notario de Posadas, D. José Ceño Cánovas, por auto judicial firme de 25 de Octubre de 1930:

Resultando que las conclusiones de la expresada información son: 1.º Que a mediados del siglo pasado el Presbítero D. Luis Fernández de Santiago creó una Fundación en la villa de Po-

sadas para la educación gratuita de niñas pobres, confiriendo su patronazgo a la persona que desempeñara el cargo de Alcalde, y la administración al propio Alcalde y al Ayuntamiento. 2.º Que esta Fundación y la de D. Joaquín Rafael Gaitán prestan actualmente la enseñanza privada y gratuita a niñas pobres en la casa número 55 de la calle de Gaitán, mediante las Profesoras doña Carmen Fabre García y doña María de la Torre Benavides. 3.º Que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Posadas, como Patrono de la Fundación Fernández de Santiago, ha venido cobrando los intereses de la lámina de la Deuda que en propiedad fué concedida a dicha Fundación, hasta el trimestre de 1.º de Octubre del año 1926:

Considerando que la Obra pía de que se trata se halla comprendida en los artículos 2.º y 4.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas:

Considerando que la representación de las Fundaciones corresponde a las personas naturales o jurídicas designadas por el causante, y, en su defecto, a las instituidas o nombradas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; y en el caso presente aquél nombró patrono al Alcalde de Posadas, y administrador al propio Alcalde, con el Ayuntamiento que preside:

Considerando que los patronos de las Fundaciones de esta índole se hallan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre, salvo el caso de que el fundador les hubiera relevado expresamente de este deber, lo que no ocurre aquí:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar estas Fundaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que, al ser insuficientes las rentas fundacionales para sostener por sí solas una Escuela, procede transmutar los fines perseguidos por D. Luis Fernández de Santiago, previa incoación del expediente especial determinado en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que, según establece el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, si las rentas fundacionales no pueden aplicarse a los fines ordenados por el instituidor habrán de ser destinadas a obras "circum-escolares" u otras de

naturaleza análoga, como premios, cantinas, roperos, etc.,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Posadas (Córdoba) por el presbítero D. Luis Fernández de Santiago, de que es capital la lámina de la Deuda pública, número 8, emitida bajo el concepto de instrucción pública, importante 67.872,01 pesetas nominales.

2.º Que se confirme como patrono de la misma a la persona que ejerza el cargo de Alcalde en Posadas, y como administrador al propio Alcalde y al Ayuntamiento de su presidencia; advirtiéndoles de la inexcusable obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se instruya el oportuno expediente de transmutación de fines fundacionales que determina el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, dedicándose las rentas del capital a la obra "circum" o "post-escolar" que mejor entienda el Patronato.

4.º Que éste formule lo antes posible el proyecto de Reglamento por que se rija en lo futuro la Fundación, proyecto que informará la Junta provincial de Beneficencia; y

5.º Que de estos acuerdos se den los traslados que preceptúa el artículo 45 de la antes mencionada Instrucción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 23 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Francisco de la Pisa Pajares, Catedrático que fué de la Universidad Central, falleció bajo testamento otorgado en Madrid a 5 de Julio de 1898 ante el Notario D. Romualdo Hurdísán y Agudo, disponiendo en su cláusula décimoquinta que con las rentas de 20.000 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se atendiera a la instrucción pública en su pueblo natal de Paredes de Nava (Palencia), dando enseñanza primaria a adultos que no la hubieran recibido, ampliando esta enseñanza, con nociones de Geometría y Dibujo, a los que se dediquen al trabajo, adquiriendo material para las Escuelas libros para los niños de

brés o alguna obra para la Biblioteca municipal, prefiriendo las de Agricultura, y recompensando a los Maestros y Maestras, sin que puedan aplicarse los recursos de la Fundación a aumentar los sueldos de unos y otras de manera fija:

Resultando que se acompaña al expediente copia certificada de un resguardo acreditativo de hallarse consignados en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central cuatro títulos de la Deuda dicha, importantes 40.000 pesetas nominales, de las que 20.000 constituyen el capital fundacional, integrando las otras 20.000 el capital de otra Institución benéfica creada por dicho D. Francisco de la Pisa Pajares en el mencionado pueblo de Paredes de Nava, y para cuya clasificación se instruye expediente en la Dirección general de Beneficencia del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, según se desprende del informe emitido por la Junta provincial:

Resultando que el fundador nombró patronos de la Obra pía de cultura a los individuos que compongan la Junta de Instrucción primaria de Paredes de Nava y al señor Cura párroco de la iglesia de Santa María o, en su defecto, al de la de Santa Eulalia, todos los cuales, reunidos en Junta y bajo la presidencia del Alcalde, podrán, sin necesidad de dar cuenta y sin que contra su acuerdo quepa reclamación alguna, invertir en cualquiera de los fines benéficos mencionados los réditos anuales del capital fundacional:

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes cuyas rentas se destinan a dar gratuitamente enseñanza o a dotar ésta de medios o elementos que la hagan más eficaz, por lo que puede ser clasificada como benéfico docente de carácter particular, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordar estas clasificaciones desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros:

Considerando que, dada la cuantía del capital de la Fundación, ésta puede cumplir sus fines sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con reparos o arbitrios forzosos; por lo que reúne los requisitos que para ser estima-

da como particular exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que, por el artículo 33 del Decreto de 9 de Junio de 1931, quedaron suprimidas las Juntas locales de Primera enseñanza, que habían sustituido, a su vez, a las municipales de Instrucción primaria; atribuyéndose sus funciones a los Consejos locales, creados por dicho Decreto, por lo que la propuesta de patronos a favor de los miembros de la Junta municipal de Instrucción primaria debe recaer en los del Consejo local de Primera enseñanza de Paredes de Nava, en unión de las personas expresamente designadas por el causante:

Considerando que, según la cláusula testamentaria que sirve de título constitutivo, los patronos están relevados de la obligación de rendir cuentas a este Ministerio, sin que para que sus acuerdos sean valederos necesiten aprobación superior:

Considerando, no obstante, que es de inexcusable cumplimiento el artículo 3.º de la Instrucción del Ramo, según el cual, cuando el causante releve a sus patronos o administradores de la obligación de rendir cuentas, no tendrán el deber de hacerlo periódicamente; pero sí el de justificar el levantamiento de cargas, a tenor de los Estatutos fundacionales y conforme a los presupuestos de cada obra, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno de la República u otra autoridad competente:

Considerando que las Fundaciones de esta índole no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que deben invertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda emitidas a favor de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Protectorado, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida por el Catedrático que fué de la Universidad de Madrid D. Francisco de la Pisa Pajares en Paredes de Nava (Palencia), su pueblo natal.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma a los miembros del Consejo local de Primera enseñanza de Paredes de Nava, juntamente con el señor Cura párroco de Santa María, del mencionado pueblo, y, en su defecto, con el de Santa Eulalia; ejerciendo la presidencia de esta Junta de Patronato el representante municipal que forme parte del Consejo, sin obligación de rendir cuentas anualmente

al Protectorado, pero sí con la de justificar el levantamiento de las expresadas cargas fundacionales siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno de la República u otra Autoridad competente.

3.º Que el Patronato convierta a la mayor brevedad y con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 a nombre de la "Fundación Pisa Pajares"; y

4.º Que de estos acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 21 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el 26 de Febrero último ingresó en este Ministerio instancia suscrita por el Presidente de la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa, en la que se solicitaba autorización para efectuar, de exclusiva cuenta de dicha Corporación, varias obras en el edificio propiedad de la Fundación particular benéfico docente instituida por el Ilmo. Sr. D. Rodrigo Mercado de Zuazola, en Oñate, de dicha provincia:

Resultando que dicha Fundación fué clasificada por Orden de este Ministerio de 13 de Marzo de 1929 (GACETA DE MADRID del 17), y que su patronazgo se confirió a la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa por la de 8 de Septiembre de 1932, reproducidas en el *Boletín Oficial* y su número correspondiente al día 12:

Resultando que a la aludida instancia se acompañaban el oportuno proyecto redactado por el Arquitecto provincial D. Ramón Cortázar, y presupuesto de obras ascendente a pesetas 592.700,09.

Resultando que sometidos dichos proyecto y presupuesto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, este Organismo, en 3 de Abril último, emitió el siguiente:

"Ilmo. Sr.: Con oficio de 7 de Marzo de 1934 ha sido remitido a informe de esta Junta un proyecto formulado por el Arquitecto D. Ramón Cortázar, de obras varias en el edificio propiedad de la Fundación particular benéfico docente instituida por D. Rodrigo Mercado Zuazola, en Oñate (Guipúz-

coa), con la advertencia de que, dado lo especial del caso, sólo interesa a ese Ministerio conocer la opinión de la Junta informante sobre el aspecto técnico y artístico del citado proyecto; teniendo en cuenta que se trata de obras a realizar en un edificio declarado Monumento Nacional y que su realización ha de correr a cargo de la Diputación provincial de Guipúzcoa exclusivamente.

El proyecto presentado consta de una Memoria, en la que se expresa que por acuerdo de la mencionada Diputación, de 22 de Agosto de 1930, se ejecutaron en el edificio de que se trata obras de reparación que se hicieron necesarias para salvar de la ruina a este artístico edificio, las que consistieron en la construcción del torreón cúpula angular de las fachadas principal e izquierda y en el derribo y reconstrucción de la fachada lateral derecha con la crujía a ella correspondiente, obteniéndose el que haya desaparecido el peligro mayor. Faltan ahora por ejecutar para la buena conservación del edificio el derribo y reconstrucción de las fachadas lateral izquierda y posterior, ambas agrietadas y desplomadas, y al realizarlo será preciso reconstruir las crujías del piso principal relacionadas con aquéllas. Es también (dice el Arquitecto) motivo de preocupación el estado de solidez del piso principal del Claustro abierto, sostenido por vigas de madera de roble que deben estar podridas en sus empotramientos, por lo que deben ser sustituidas con otras de hormigón armado.

Para mejor acondicionamiento del edificio a las necesidades actuales se propone la construcción de una escalera en la crujía posterior; la sustitución de las losetas del Claustro, en su planta baja, por otras iguales, pero nuevas; la ampliación de las zonas de paso en el jardín del Claustro; el establecimiento, con independencia y decoro, de los servicios de lavabos, roperos, retretes y urinarios, y, por último, las instalaciones de calefacción, luz eléctrica y timbres.

Calcúlase en 600.000 pesetas el importe de todas estas obras y se propone que se ejecuten en seis años. Termina el escrito expresando la necesidad de obtener para su ejecución la autorización del Ministerio de Instrucción pública que entiende debe ser amplia, sin trabas, ya que el prestigio de la Diputación que ha de realizar las obras es la mayor garantía de que serán ejecutadas como se debe, escalonándolas por su importancia y atemperándolas a los recursos dispo-

nibles, con ánimo de conservar un edificio tan artístico para el que se propone dedicar una cantidad que no bajará de 750.000 pesetas.

Acompañan a esta Memoria dos cuadernos de planos. El uno contiene el proyecto de las plantas baja y principal y de los alzados de fachada al río y a la huerta, trabados en escala de 1 por 100, y en el otro se encuentran los planos de estas mismas fachadas en su estado de Junio de 1929, dibujadas en escala de 2 por 100. Otro cuaderno ofrece el resumen general aproximado de las obras a realizar en la restauración del edificio, las cuales se estiman en 592.700 pesetas.

El edificio de que se trata, conocido generalmente con el nombre de Universidad de Oñate, edificado hacia mediados del siglo XVI (1541-1548), a expensas del insigne Obispo de Avila Doctor D. Rodrigo Saez de Mercado de Zuazola, quien le denominó "Colegio y Universidad de *Sancti Spiritus*", sirvió primero como Colegio para vivienda de Profesores, Capellanes y fámulos y después como Universidad para la enseñanza de la Teología, Cánones, Leyes y Artes. Por esta razón, el trazado general del edificio (que responde perfectamente a su objeto) se acomoda también al destino a que se desea sirva en la actualidad. Un espacioso y artístico patio central de planta cuadrada se halla rodeado de galerías claustales que dan acceso a las habitaciones todas de las crujías inmediatas, las cuales reciben luces y ventilación por los huecos de los muros abiertos en sus cuatro fachadas en los dos pisos de que se compone este edificio. Es el tipo más adecuado para una institución de Enseñanza, y aunque con ligeras interrupciones, ocasionadas por guerras civiles, éste es el destino que constantemente ha tenido este importante inmueble.

Su estado de conservación ha exigido, antes de ahora, la intervención del Arquitecto, quien se ha visto obligado a restaurar el ángulo izquierdo de su fachada principal y la fachada lateral derecha con sus crujías inmediatas, para evitar derrumbamientos que se presentaban amenazadores, y ahora se señalan desplomes y grietas en las fachadas de la izquierda (al río) y posterior (a la huerta) que exigen la reconstrucción de ambas fábricas. Esta necesidad parece a la Junta digna de atención y nada tendrá que observar en ella si no se encontrase en el trazado de los alzados de las mencionadas fachadas del proyecto alteraciones considerables en la colo-

cación de los nuevos huecos de luces con respecto a los antiguos. A juicio de esta Junta, ambas fachadas carecen de interés artístico de importancia y los cambios propuestos, que responden a necesidades del nuevo destino que se ha de dar a las habitaciones, antes viviendas y ahora aulas de enseñanza, justifican plenamente aquellas modificaciones.

Mas como el edificio todo ha quedado incluido en el Tesoro Artístico Nacional, la Junta estima que acaso deba tenerse presente lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento por el que ella se rige, y, por tanto, que corresponda sea oída la Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca de las modificaciones propuestas.

También se propone en este proyecto atender a la restauración de los claustros alto y bajo, resolviendo el problema del piso alto por medio de material incombustible (hormigón armado) y forrando el techo por su cara inferior con madera de roble, en cuarterones análogos a los existentes, y con embaldosado por su cara superior; solución acertada, porque con ella se suprimen los temores de putrefacción para la madera, en razón de quedar protegida por el piso, que será impermeable a la vez que incombustible, y sin que por ello se altere el aspecto artístico del interesante patio al que rodean estos claustros.

La nueva distribución que se proyecta para el edificio respeta completamente, en su integridad, la importante capilla situada en la crujía de la fachada principal de la Universidad y en la que solamente se propone el arquitecto retocar y restaurar el retablo, repasar y remendar las bóvedas y el sótano; pero dejándolo todo como en la actualidad existe.

Del mismo modo se respeta la escalera principal, en la que solamente se propone la reparación y sustitución de paredes y nervios en la cúpula y en las tallas de las trompas, sin alterar en nada su forma actual.

En cuanto a la instalación de los nuevos servicios que demandan de un lado la nueva aplicación del edificio, y de otro las exigencias de la sociedad, así para la buena higiene como para la comodidad de su utilización, son de aplaudir la instalación de una nueva escalera de comunicación entre los dos pisos, y su colocación en su sitio casi diametralmente opuesto al que ocupa la escalera actual, con lo que se acercan las aulas de ambos pisos. Están también bien colocados los servicios sanitarios del piso bajo, inmediatos a esta escalera y con se-

paración para los dos sexos, así como el ingreso para los de las alumnas por intermedio de una sala de descanso que las separa de la circulación general. Hubiera sido de desear que en el piso principal se instalaran análogos servicios; pero, sin duda, la falta de espacio disponible suficiente para el desarrollo del programa total impuesto al Arquitecto lo haya impedido. Es sensible esta omisión que, si fuera posible, convendría subsanar, sobre todo, porque sean instalados (siete lavabos, seis retretes y cinco urinarios) para los alumnos de uno y otro sexo más un retrete para los Profesores.

Ha de observar esta Junta también que la instalación de calefacción central en un edificio que tiene sus galerías de comunicación entre las diversas aulas al descubierto y sin más protección que el techo, que las preserve de las lluvias, exige no calentar con exceso las aulas, para que no resulte excesiva y perjudicial para la salud la impresión del frío del invierno que los alumnos y profesores experimentan a la salida de las clases.

La instalación del pararrayos y la del arreglo del patio son muy acertadas.

Resumiendo lo expuesto, la Junta tiene el honor de informar a V. I. que, desde los puntos de vista técnico y artístico, puede ser autorizada la Diputación de Guipúzcoa para ordenar la ejecución de las obras proyectadas por su Arquitecto, D. Ramón Cortázar, porque nada se opone, antes bien, con ellas se atiende a la buena conservación de un importante edificio, gloria de un preclaro hijo de Oñate y del Arte español; haciendo tan sólo notar a aquella Corporación las observaciones apuntadas sobre servicios sanitarios y calefacción, por si creyera oportuno atenderlas, y autorizándola para que ejecute las obras de referencia a medida que lo permitan los recursos de que pueda disponer dentro del término de seis años, reconociéndose de otro lado el respeto con que ha atendido a la buena restauración del edificio y aplaudiéndole por su generosa actuación en pro del Arte patrio.

Todo ello sin perjuicio de cuanto la Academia de Bellas Artes de San Fernando, en su superior criterio, crea conveniente informar a V. I.":

Resultando que, como quiera que estas obras habían de efectuarse en un edificio declarado Monumento nacional, por Orden de 6 de Abril se envió el proyecto de referencia y copia literal del informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles a la Sección Tesoro Artístico, de este Ministerio,

para que dictaminase sobre la procedencia de las referidas obras:

Resultando que la Dirección general de Bellas Artes, en 26 de Mayo último, resolvió conceder la autorización solicitada por lo que se refería al aspecto artístico de las obras, indicando que las mismas debían realizarse bajo la inspección del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech: Considerando que el importe total de dichas obras habrá de sufragarlo la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa, sin que se grave ni merme por concepto alguno el capital e intereses de la "Fundación Mercado de Zuazola", cuyo Patronazgo ejerce dicha Corporación:

Considerando que asimismo serán de su cuenta exclusiva todos los demás gastos que se originen en este asunto:

Considerando, habida cuenta de los informes emitidos, que es procedente autorizar la realización de las obras propuestas, si bien las mismas deberán ser inspeccionadas y vigiladas:

Considerando muy conveniente que la Excm. Diputación de Guipúzcoa tuviese en consideración (en todo lo que sea posible) las sugerencias que en su fundado informe hace la Junta facultativa de Construcciones civiles:

Considerando que debe hacerse público el agrado de este Ministerio por el generoso proceder de la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa, que pone de relieve una vez más su amor a las bellas Artes y a la cultura patria, y que tanto beneficia a la Obra pía de cultura cuya administración y tutela le está encomendada,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundacionales y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice a la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa para que, como tal Corporación, lleve a cabo, de su exclusiva cuenta, las obras proyectadas por el Arquitecto D. Ramón Cortázar en el edificio propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada "Suprimida Universidad", instituida por el Ilmo. Sr. D. Rodrigo Mercado de Zuazola, en Oñate (Guipúzcoa), y que se clasificó por Orden de 13 de Marzo de 1923, inserta en la GACETA DE MADRID del 17.

2.º Que dichas obras sean inspeccionadas y vigiladas por D. Francisco Iñiguez Almech, Arquitecto Conservador de Monumentos en la Segunda zona.

3.º Que se interese de la repetida Corporación provincial que tenga en cuenta, en todo aquello que sea posible, las indicaciones que en su autori-

zado informe hace la Junta facultativa de Construcciones civiles.

4.º Que se exprese a dicha Diputación el agrado con que este Ministerio ha visto su generoso proceder en el asunto que tanto redundará en beneficio de las bellas Artes y de la cultura patria; y

5.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 26 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Pilar Núñez Granés, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 166 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 1.º de Abril de 1931, ante D. Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 303 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Pilar Núñez Granés la casa barata y su terreno, número 166 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, que es la finca número 3.940 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 703, libro 172 de la Sección 1.ª, inscripción 6.ª, folio 184, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 1.º de Abril de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Justo Villar Piña, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Construcción de Casas Higiénicas y Baratas de Ciudad Real:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Ciudad Real a 14 de Febrero de 1934 ante D. Agustín Gutiérrez Sáinz, bajo el número 430 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Real:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su

casa, que en este caso, y según escritura de 7 de Octubre de 1928, ante don Emilio Marcos, asciende a 12.866,81 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Justo Villar Piña la casa barata y su terreno, número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Construcción de Casas Higiénicas y Baratas de Ciudad Real, que es la finca número 10.847 del Registro de la Propiedad de Ciudad Real, tomo 863, inscripción segunda, folio 105 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de Febrero de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Rosario Ruiz Berdejo y Silonis, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 109 del proyecto aprobado a la S. A. "Los Previsores de la Construcción", de Madrid:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 9 de Diciembre de 1933,

ante D. Antonio Puchol Camacho, bajo el número 1.609 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 18.052,85 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Rosario Ruiz Berdejo y Silonis la casa barata y su terreno, número 109 del proyecto aprobado a la S. A. "Los Previsores de la Construcción", de Madrid, que es la finca número 4.344 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 735, libro 189 de la sección 1.ª, inscripción 4.ª, folio 134 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de Diciembre de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Moreno Sanz, en solicitud de

que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 77 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "El Ideal del Empleado", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 25 de Octubre de 1933, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 1.519 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Manuel Moreno Sanz la casa barata y su terreno, número 77 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "El Ideal del Empleado", de Valencia, que es la finca número 22.241 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueras, inscripción 4.ª, folio 158; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 25 de Octubre de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decre-

to-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Sastrón Díaz, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 54 del proyecto aprobado a la S. A. "Los Previsores de la Construcción", Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 10 de Noviembre de 1933, ante D. José Toral Sagristá, bajo el número 479 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 18.604,99 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Manuel Sastrón Díaz la casa barata y su terreno, número 54 del proyecto aprobado a la S. A. "Los Previsores de la Construcción", Madrid, que es la finca número 4.289 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 734, libro 188 de la Sección 1.ª, inscripción 4.ª, folio 109, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los

créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de Noviembre de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Vaquerías y Despachos de Leche del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pedro de la Fuente Bustamante y D. Ursicino Vázquez.

Vocales patronos suplentes: D. Filemón Alvaro Prieto y D. Mauricio Martínez.

Vocales obreros efectivos: D. Longinos Valencia Bergaz y D. Teodoro Zazo Rodríguez.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Martín Giráu y D. Custodio Luna Rabanales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Junio de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Prensa del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Enrique Llamas Prieto y D. Luis Pérez Pastor.

Vocales patronos suplentes: D. Fed-

rico Joly Díez de la Lama y D. Manuel Cerón Bonórquez.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Garrachón Cuesta y D. José María García Bozano.

Vocales obreros suplentes: D. Eugenio Pérez de Haro y D. Francisco Gómez Carrasco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Confeitería, Pastelería y Repostería dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de El Ferrol,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Rodríguez Otero, D. José Mera Pena, D. Manuel Fantova Puisac y D. Francisco Gascón Gaspar.

Vocales patronos suplentes: D. José Barain Lerga, D. Manuel López Freire, D. Julián López Vázquez y doña Dionisia Fandiño López.

Vocales obreros efectivos: D. Alfredo Evia García, D. Ciriaco Rubio Peribáñez, D. Luis Cachaza Freire y D. Jesús Eguía Vizcarra.

Vocales obreros suplentes: D. Santiago Ibáñez Terreiro, D. Manuel González Romero, D. José Casanoba Casanoba y D. Antonio Deben Aller.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Practicantes, del Jurado mixto de Médicos al servicio de Consultorios y Clínicas de carácter particular, Compañías de Seguros (accidentes, etc.), de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Reyna López, D. Juan José Gómez Correcher, D. Mariano Martínez Cortells y D. Manuel Vázquez Codina.

Vocales patronos suplentes: D. José María Espert Desplans, D. Jesús Alfa-

ro Bahamonde, D. Manuel Peris Vallbona y D. Fructuoso Iranzo Gil.

Vocales obreros efectivos: D. Constantino M. Colás Jarque, D. Vicente Juan Mares, D. José R. Claramonte Cabedo y D. Miguel Gimeno Navarro.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Vilar Salvá, D. Vicente Sellés Sala, D. Francisco Monfort Gasulla y don Luis Tena Sena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Almacenes del Jurado mixto de Comercio en general, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Fernando Martínez, D. Aurelio Gómez Lambert, D. Felipe Pérez Marcano y D. Arsenio López.

Vocales patronos suplentes: D. Adolfo Vallina, D. Indalecio Santos, D. Perfecto Ríos y D. Manuel Pereda.

Vocales obreros efectivos: D. Demetrio Lebón, D. Ramón Ornero, D. Baldomero de Pablo y D. Félix García Moro.

Vocales obreros suplentes: D. Graciano Martín, D. Juan José Huertas, D. Manuel Barahona y D. Manuel Barquín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de Junio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar las Secciones de Odontólogos al servicio de Sociedades de carácter mercantil y mutual del Jurado mixto de Médicos, Practicantes al servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que las mencionadas Secciones queden constituidas de la manera siguiente:

Sección de odontólogos al servicio de Sociedades de carácter mutual.

Vocales patronos efectivos: D. Joaquín Boix y D. Pedro M. Fernández Palacios.

Vocales patronos suplentes: D. Gerardo Rivero y D. José María Lorente Castel.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Vélez Gozávez y D. Antonio Bascónes Pérez.

Vocales obreros suplentes: D. Luis Abarca Millán y D. Angel Pascual García Alfageine.

Sección de odontólogos al servicio de Sociedades de carácter mercantil.

Vocales patronos efectivos: D. Joaquín Boix y D. Pedro M. Fernández Palacios.

Vocales patronos suplentes: D. Gerardo Rivero y D. José María Lorente Castel.

Vocales obreros efectivos: D. Delfín Camporreondo Fernández y D. Mariano del Prado Lara.

Vocales obreros suplentes: D. Eduardo Rodríguez Hervás y D. Fernando Gómez Martínó.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que la Sección de "Elaboración de Aceites" del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Villarrobledo, quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Eduardo Resta Polo y doña Guadalupe Muñoz Ródenas.

Vocales patronos suplentes: D. Toribio Martínez Mozo y D. Rogelio Linares Montano.

Vocales obreros efectivos: D. José Antonio Cirio García y D. Matías Moreno Saltó.

Vocales obreros suplentes: D. Simplicio Espejo Saltó y D. Atilano Quiles Calabria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Transportes marítimos (carga y descarga) en San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Asociación General de Carga y Descarga del Puerto de Pasajes, con 262 obreros; y

3.º Que los Vocales obreros sean elegidos por la Agrupación de Obreros Vascos y Oficios varios (Sección de Cargadores y Descargadores del Puerto de Pasajes), con 325 socios; Agrupación de Obreros Vascos y Oficios varios (Carga y Descarga), de Zumaya, con 42, y Sociedad de Obreros Cargadores y Descargadores y similares del muelle, de Pasajes, con 613; y

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en San Sebastián a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se verificasen de nuevo las elecciones para la designación de los Vocales del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen de nuevo las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto antedicho.

2.º Que la representación patronal sea designada de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 17 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

4.º Que la representación obrera sea designada por la Sociedad autónoma de Oficiales Peluqueros-Barberos, de Logroño, con 25 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Servicios Municipalizados de Agua, Gas y Electricidad, en Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por el Ayuntamiento de Cádiz; y

3.º Que los Vocales obreros se elijan de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 por no existir ninguna entidad que a dichos servicios se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Decretada la constitución de una Sección de Viajantes y Corredores de Comercio, Representantes, Comisionistas y Agentes comerciales dentro del Jurado mixto de Comercio en general, de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la expresada Sección se denomine de "Viajantes y Corredores de Comercio".

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifique las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.

3.º Que los Vocales patronos sean elegidos por la Agrupación de Vendedores de Abonos, de Granada, con 46 obreros, y por la Asociación del Comercio de Tejidos, de Granada, con 400, ambas entidades sólo por el número de viajantes que tengan.

4.º Que la representación obrera sea elegida de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichos profesionales y provincia se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección de Tracción a sangre del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Ceuta.

2.º Que los representantes patronos sean designados por la Federación patronal de Ceuta, con 145 obreros en transportes, sólo en cuanto a tracción a sangre; y

3.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad obrera que a dicha actividad se refiera, la designación de los Vocales de esta clase se haga de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Pastas Alimenticias dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Asociación Patronal de Comercio e Industria, de Valladolid, con 150 obreros en pastas para sopa.

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Sociedad de Artes Blancas "La Libertad", de Avila, con 45 socios (sólo en cuanto a pastas alimenticias); Sociedad de Obreros Molineros "La Emancipación", de Valladolid, con 155, y la Sociedad de Obreros y Obreras en Productos alimenticios, con 26, y

4.º Que las entidades expresadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Valladolid, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Carga y Descarga de Carbón, Plomos y Minerales diversos, dentro del Jurado mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga), de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección antes indicada.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Unión Mercantil e Industrial (Consignaciones), de Cartagena, con 12 obreros.

3.º Que la representación obrera sea elegida por "La Marítima", Sociedad de Obreros del Puerto de Cartagena (Carga y Descarga), con 157 socios, y "La Lealtad", Sociedad de Obreros Arrumadores de Carga y Descarga, de Cartagena, con 230; estas entidades tendrán presente que sólo deberán tomar parte en la elección los socios dedicados a la modalidad de que se trata; y

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas notas de elección al Delegado de Trabajo en Murcia, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Dispuesta la renovación del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de El Ferrol,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que

han de integrar el mencionado Jurado mixto.

2.º Que la representación obrera sea elegida por la Sociedad de Obreros Pintores "La Fe", de El Ferrol, con 48 socios; y

3.º Que la representación patronal sea elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Decretada la constitución de un Jurado mixto de Prensa en Las Palmas, integrado por las Secciones de Patronos y Periodistas, Patronos y empleados administrativos de Prensa y Patronos y obreros de Prensa,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de formar cada una de las Secciones mencionadas, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Departamento ninguna entidad patronal ni obrera que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de las respectivas representaciones de todas las Secciones de que se trata se haga de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 4 de Mayo último, que dispuso nueva convocatoria de elecciones para elegir los Vocales del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), de Logroño, y, transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días: contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Sociedad autónoma de Oficiales peluqueros-barberos, de Logroño, con 25 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de "Instaladores electricistas" dentro del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Orense,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección expresada; y

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera que a dichos profesionales se refiera, la designación de las respectivas representaciones se haga de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Obras del puerto, en San Sebastián, con jurisdicción sobre el de Pasajes, y trans-

currido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Junta de Obras del Puerto, de San Sebastián, salvo en el caso en que la totalidad o parte de las obras se realicen por contrata, en el cual será designado un Vocal patrono con su suplente, por la entidad o particular que en el mencionado concepto ejecute las obras.

3.º Que la representación obrera sea designada por la Federación Nacional de Obreros y Empleados de la Junta de Obras del Puerto, de Pasajes, con 78 socios, y por la Agrupación de Obreros Vascos de la Junta de Obras del Puerto, también de Pasajes, con 70; y

4.º Que las entidades expresadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en San Sebastián, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Chocolatearía, Pastelería, Confitería, Fabricación de galletas y pastas alimenticias dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Lugo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección expresada se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que los Vocales patronos sean designados por la Asociación Patronal de Lugo y su provincia, con 389 obreros en industrias de la alimentación.

3.º Que por no figurar ninguna entidad obrera que a dichas actividades

y provincia se refieran, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se haga de acuerdo con lo que previene el art. 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 22 de Junio de 1932 fueron convocadas las elecciones para constituir el Jurado mixto de Trabajo rural en Soria, concediéndose derecho electoral para elegir la representación de los patronos a la Junta provincial de Ganaderos, y disponiéndose, en cuanto a la representación obrera, que se designase de conformidad con el art. 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no existir a la sazón ninguna Sociedad del expresado ramo inscrita en el Censo electoral social.

No se tiene noticia de que las dichas elecciones se verificaran, por lo que, considerándose desiertas, como es de rigor, procedería declarar que la representación patronal se eligiese en la forma que el citado artículo 15 determina, y la obrera, de oficio, según previene el artículo 16 del expresado Cuerpo legal.

Mas en vista de que desde entonces hasta la fecha pueden haberse inscrito en el Censo electoral social entidades del ramo agrícola, tanto patronales como obreras, y que en todo caso es preferible que la representación en los Jurados mixtos sea producto del mandato de Asociaciones profesionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen de nuevo las elecciones para la designación de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto de Trabajo rural de Soria, en número de cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que la representación obrera sea designada por la Sociedad de Oficios Varios "Unión y Trabajo", de Agreda, con 20 socios; Sociedad Obrera Campesina, de Agreda, con 38; Unión General de Trabajadores del Campo, de Deza, con 52; Agrupación de Oficios Varios, de Matalabreras, con 14, y Agrupación de Oficios Varios, de San Pedro Maurique, con 102, teniendo

do presente las entidades que tengan socios pertenecientes a diversas actividades que sólo deben tomar parte en las elecciones los de Trabajo rural.

3.º Que por no figurar ninguna entidad patronal que a dicho trabajo se refiera inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se verifique de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

4.º Que las entidades mencionadas en el número 2.º remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Soria, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 30 de Mayo de 1932 fueron convocadas las elecciones para constituir el Jurado mixto de Trabajo rural, de La Coruña, concediéndose derecho electoral a las entidades patronales y obreras consignadas en la mencionada Orden.

No se tiene noticia de que las dichas elecciones se verificaran, por lo que, considerándose desiertas, procede que las respectivas representaciones se elijan de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Mas en vista de que desde entonces hasta la fecha pueden haberse inscrito en el Censo Electoral Social entidades del ramo agrícola, tanto patronales como obreras, y que en todo caso es preferible que la representación en los Jurados mixtos sea producto del mandato de Asociaciones profesionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen de nuevo las elecciones para la designación de cinco Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de La Coruña.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Alianza de Labradores de Armentón-Arteijo, con 17 obreros, y la representación obrera, por "La Fraternidad" Sociedad Agraria de Boiro, con 93 socios; Sociedad de Agricultores de Grijota y Cíceres (Santa Comba), con 90; Sociedad Unión Agraria Socialista de Sobrado de los Montes (Arena), con 109, y Sindicato de

Agricultores y Oficios Varios de Tro-sañca, con 43; y

3.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en La Co-ruña, a efectos del escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se anularan las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto de Trabajo rural, de Jerez de la Frontera, conce-diéndose nuevo plazo para que duran-te él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen, y transcurrido dicho plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del término de vein-te días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto.

2.º Que la representación obrera sea designada por la Sociedad de Tra-bajadores de la Tierra, de Conil de la Frontera, con 302 socios, y por la So-ciedad de Trabajadores de la Tierra "El Porvenir del Obrero", de Setenil, con 605.

3.º Que la representación patronal sea designada de conformidad con lo que previene el art. 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figu-rar ninguna entidad de esta clase ins-crita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

4.º Que las entidades mencionadas en el número 2.º remitan sus respecti-vas actas de elección al Delegado de Trabajo de Cadiz, a efectos de escru-tinio.

Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Decretada la constitución de una Sección de "Notarías" dentro del Jurado mixto de Despachos y Ofi-cinas, de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto que

dentro del plazo de veinte días, con-tados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las eleccio-nes para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección, y ello de conformidad con lo preveni-do en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de las Subsecciones de Radiotelegrafistas, Motoristas y Fonda, del Jurado mixto menor de Transportes marítimos, de Santander, los señores siguientes:

Subsección de Radiotelegrafistas.

Vocal efectivo, D. Adolfo Azcoaga Ugarte.

Vocal suplente, D. Rodolfo Valdor.

Motoristas.

Vocal efectivo, D. Saturnino Ruiloba Muruaga,

Vocal suplente, D. Ramón Incera.

Fonda.

Vocal efectivo, D. Lorenzo Jiménez.

Vocal suplente, D. Luis Llanos.

Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vo-cales obreros existentes en el Jurado mixto de Industrias Químicas (Auxilia-res de Farmacia), de Ceuta, y las de-signaciones verificadas para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del mencio-nado organismo D. Angel Peláez Jimé-nez, efectivo, y D. Antonio Sierras Fer-nández, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vo-cales patronos existentes en el Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Lugo, por haber sido baja D. Juan Meijide y por fallecimiento de D. Fran-cisco Fernández Acal, y vistas asimis-mo las designaciones verificadas por la Asociación Patronal de Lugo y su pro-vincia,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del men-cionado Jurado mixto D. Francisco Ote-ro, efectivo, y D. Heriberto Pozo Villa-res, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1934.

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono efectivo existente en el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Salamanca, y la designación verifi-cada por la Sociedad de Salchicheros de dicha capital, para cubrir la expresada vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono efectivo del mencionado Jurado mixto D. Simón Ro-dríguez Terrero.

Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono su-plente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Jaén, D. Francisco García Iñigo, y la designación verificada por la Sociedad de Labradores de dicha capital para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Vocal patrono suplente sea considerado baja en el Jurado mixto antes indicado, y que para sus-tituirle sea nombrado D. Eduardo Si-les Ríos.

Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono suplente del Jurado mixto de Minería, de La Unión, D. Camilo Caride Lorente, y la designación verificada por la Sociedad minerometalúrgica "Zapata Portman" para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el antedicho Jurado mixto el Vocal patrono suplente mencionado, y que para sustituirle sea nombrado D. José Verduí Ayuso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Francisco Mailló Ruiz, nombrado Vocal obrero efectivo del Jurado mixto de Banca, Seguros y Oficinas, de Almería, pase a ser suplente de la misma representación, y que sea nombrado Vocal obrero efectivo del mencionado organismo D. Benito Vizcaino Vita.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Junio de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero suplente de la Sección de Sastrería, del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Granada, D. Lorenzo Ríos Ceparo, y la designación verificada por la Sociedad de Obreros Sastres, de dicha capital, para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el expresado Organismo el Vocal obrero suplente antes indicado, y que para sustituirle sea nombrado D. Manuel Trigueros Ballesteros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Comercio de la Alimentación,

de Almería, D. José Ibáñez Gómez, D. Manuel Verger González y D. Francisco Carrique Montoro, así como don José Aznar Tortosa, ha fallecido, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Asociación de Empleados mercantiles, de dicha capital, para cubrir las correspondientes vacantes.

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales obreros del antedicho Jurado mixto sean considerados baja, y que para sustituirlos sean nombrados los Sres. D. Manuel Rodríguez Osorio, efectivo, y D. Diego Marzo Carmona, D. Ratael Calatrava Contreras y D. Aurelio Antequera Lirola, suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero suplente existente en el Jurado mixto de Oficinas, de Cartagena, y la designación verificada por la Unión de Empleados de Oficinas, de dicha ciudad, para cubrir la expresada vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero suplente del mencionado Jurado mixto D. Francisco Pérez García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por la Asociación de Fabricantes de Calzado, de Elda, para cubrir vacantes existentes en la representación patronal del Jurado mixto de Zapatería, de Elche,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del mencionado organismo D. Ricardo Villaplana Reig, efectivo, y D. Alfonso Chico Guzmán, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Jurado mixto de Zapatería, de Elche, y las

designaciones verificadas por la Sociedad de Constructores de Calzado y Oficinas similares, de dicha ciudad, para cubrir las mencionadas vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del antedicho Jurado mixto D. Antonio Asensio Lozano, efectivo, y D. Pedro Valero Reyes y D. Virgilio Pareja Giner, suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero efectivo del Jurado mixto de Arte textil, de Crevillente, y la designación verificada por la Sociedad de Tejedores de dicha ciudad para cubrir la correspondiente vacante, producida por don Joaquín Galván González,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Vocal obrero efectivo sea considerado baja en el antedicho Jurado mixto, y que para sustituirle sea nombrado D. Ramón González Gallardo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros de la Sección de Minoristas de Carbones del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Madrid, D. Teodoro Barbero y D. Toribio Piera, y las designaciones verificadas por la Asociación general de Dependientes de Carbonerías y similares de esta capital, "La Emancipadora", para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales obreros sean considerados baja en la Sección antes indicada, y que para sustituirlos sean nombrados D. Nicomedes Chamorro García, efectivo, y D. Adolfo Riesgo y Riesgo, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCIÓN GENERAL SOBRE LA RENTA

RELACION número 16 de 1934, comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA DE MADRID del 29).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Valencia	D.ª Mercedes Almenar Bonora.....	Valencia.
Idem	D. Eloy Dominguez Veiga.....	Idem.
Idem	José Manzanet Chafer.....	Idem.
Idem	Antonio Noguera Bonora.....	Idem.
Idem	Manuel Noguera Pla.....	Idem.
Idem	Antonio M. Veciana Llari.....	Idem.
Idem	Manuel Duato Sales.....	Idem.
Idem	Daniel Falcó Gil.....	Idem.
Idem	Vicente Crespo Carbonell.....	Idem.
Idem	Vicente Noguera Bomora.....	Idem.
Idem	Pedro Tamarit Olmos.....	Idem.
Idem	Gregorio Lluch Gallent.....	Idem.
Idem	Isidoro Ries Feldenheimer.....	Idem.
Idem	Juan Femenia Perelló.....	Idem.
Santander	Manuel López Dóriga de la Hoz.....	Santander.
Idem	Jaime Ribalaygua Carasa.....	Idem.
Coruña	Dionisio Tejero Pérez.....	Coruña.
Tarragona	Juan Vilella Puig.....	Reus.
Idem	Cayetano Vilella Puig.....	Idem.
Idem	D.ª Concepción Puig, viuda de Juan Vilella.....	Idem.
Alava	D. Federico del Campo y Tapia.....	Vitoria.
Idem	D.ª María Buesa Pisón.....	Idem.
Idem	D. José María de Otazu y Arrategui.....	Idem.
Idem	Aureliano Tejada y Pérez.....	Idem.
Idem	Serafín Ajuria Urigoitia.....	Idem.
Idem	José de Velasco y de Palacios.....	Oquendo.
Idem	Leandro Pinedo Soplana.....	Amurrio.
Idem	D.ª Catalina de Urquijo y Vitorica.....	Urcabustaiz.
Idem	D. José Luis de Oriol y Urigüen.....	Idem.
Valencia	Juan de Selgas y Marín.....	Madrid.
Idem	Ezequiel de Selgas y Marín.....	Idem.
Idem	Ramón Casanova Boix.....	Valencia.
Idem	Miguel Bonet Faubell.....	Idem.
Idem	Isidro Payá Masó.....	Idem.
Idem	Juan Bautista Martí Alcañiz.....	Idem.
Idem	Amadeo Fos Brull.....	Idem.
Idem	Rafael Viñes Gascón.....	Idem.
Idem	Francisco Antolín Candela.....	Idem.
Idem	D.ª María del Milagro Rodríguez Valcárcel y de León.....	Idem.
Idem	D. José Martí Hernández.....	Idem.
Idem	Isidro Payá García.....	Idem.
Idem	José Ventura Vivó.....	Idem.
Idem	Fernando Rodríguez Fornos.....	Idem.
Sevilla	Guillermo Pickman y Pickman.....	Sevilla.
Idem	D.ª Candelaria Alvear y Gómez de la Cortina.....	Idem.
Idem	Ana Benjumea Medina.....	Idem.
Cádiz	Cecilia del Cuvillo y de la Viesca.....	Cádiz.
Cuenca	D. José María López Cobo.....	Cuenca.
Guipúzcoa	Juan Echeverría Urruzola.....	San Sebastián.
Idem	Teodoro Kutz Igarzábal.....	Idem.
Idem	Juan Kutz Igarzábal.....	Idem.
Idem	Domingo Rueda Mesanza.....	Idem.
Idem	D.ª Dominica Lorves, viuda de Echeverría.....	Idem.
Idem	D. José María Echeverría Urruzola.....	Idem.
Idem	Victoriano de Celeya y Lecue.....	Zumaya.
Idem	D.ª Margarita Modet y Almagro.....	Zarauz.
Idem	D. Pedro Martínez de Irujo y Caro.....	San Sebastián.
Idem	D.ª Dolores Martínez Vidart.....	Idem.
Idem	D. Manuel Mateo Ocón.....	Fuenterrabía.
Idem	José María de Arróspide y Alvarez.....	Zumaya.
Idem	Luis de Zulueta y Ruiz de Gámiz.....	San Sebastián.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de La Muedra (Soria), D. Eusebio Alonso Sanz, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Molinos de Dueño abonará mensualmente 9,57 pesetas.

El Ayuntamiento de Montenegro de Cameros abonará mensualmente 18,52 pesetas.

El Ayuntamiento de Vinuesa abonará mensualmente 104,57 pesetas.

El Ayuntamiento de La Muedra abonará mensualmente 67,34 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido, y abonará al interesado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 5 de Julio de 1934.—El Director general, Tomás López Hermida.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Alcantarilla (Murcia), D. José García Villalba Sánchez, el siguiente prorrateo, con arreglo al sueldo anual de 5.250 pesetas.

La Diputación de Murcia abonará anualmente 5.173,20 pesetas.

El Ayuntamiento de Alcantarilla abonará anualmente 76,80 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de la anterior la cantidad que le ha correspondido, y abonará íntegramente al interesado, por dozavas partes, la jubilación concedida.

Madrid, 5 de Julio de 1934.—El Director general, Tomás López Hermida.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Visto el expediente incoado por doña María Alonso del Olmo, Maestra de Sasregudo, provincia de Burgos, número 3.513 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro la participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de

1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente incoado por doña Margarita de la Macorra y Pérez, Maestra excedente de Belmonte de Campos, provincia de Palencia, número 2.802 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**DIRECCION GENERAL DE CAMINOS****CONSTRUCCION DE CARRETERAS**

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Onda a Caudiel, trozo 4.º,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Manuel Cánovas, vecino de Valencia, que licitó en Valencia, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 399.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 528.787,01 pesetas, la baja de 129.787,01 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934. El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Sepúlveda a Peñafiel,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Pablo Gutiérrez Churruca, vecino de Valladolid, que licitó en Valladolid, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 307.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 345.511,89 pesetas, la baja de 38.511,89 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere

el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934. El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Segovia.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de San Juan Bautista al faro de Punta Grossa, por San Vicente, sección de San Juan a la Cala de San Vicente,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Bartolomé Tur Roig, vecino de Ibiza, provincia de Baleares, con domicilio en Ibiza, que licitó en Baleares, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 254.786 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 322.513,79 pesetas, la baja de 67.727,79 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934. El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Coll D'Eu Rabassa a Lluchmayor, por El Arenal, trozo primero,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Bartolomé Ferrer Castell, vecino de Felanitx, provincia de Baleares, que licitó en Baleares, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 280.886,03 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 298.814,92 pesetas la baja de 17.928,89 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera prolongación de la de Mahón a San Luis, Sección de San Luis a Cala Alcanfar,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Angel Puigcerver Cabredo, vecino de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, con domicilio en Palma de Mallorca, que licitó en Baleares, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 200.000

pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 211.006,11 pesetas la baja de 12.006,11 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo, sección primera de la carretera de Burgoñondo a Mombeltrán,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Elpidio Sánchez Marcos, vecino de Salamanca, que licitó en Zamora, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 308.880, que produce en el presupuesto de contrata de 391.819,92 pesetas la baja de 82.939,92 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la sección de Fonsagrada a Onviaño de la carretera de Lugo a Onviaño,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Luis Gómez Pantoja, vecino de Pontevedra, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a terminar las obras en veintidós meses después de empezadas por la cantidad de 493.410 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 521.024,37 pesetas, la baja de 27.614,37 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934. El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Lugo a Onviaño, sección de Fonsagrada a Onviaño,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Luis Gómez Pantoja, vecino de Pontevedra, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a terminar las obras en veinte meses después de empezadas

por la cantidad de 416.978 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 492.285,75 pesetas, la baja de pesetas 75.307,75 en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934. El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Longares a la de Magallón a La Almunia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, "Compañía Pavimentos Alfáticos", S. A., que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 224.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 225.722,63 pesetas, la baja de 1.722,63 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934. El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de Belchite a Daroca, sección de Daroca a Herrera,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Vicente Beirrá Navarro, vecino de Broto, provincia de Huesca, que licitó en Huesca, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas por la cantidad de 363.480,70 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 408.405,29, la baja de 44.924,59 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de la de Quinto a la Venta de Santa Lucía a la provincial de la Zaida a Escatrón,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, Compañía Pavimentos Asfálticos, vecino de Madrid, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas por la cantidad de pesetas

577.350, que produce en el presupuesto de contrata de 662.238,77 pesetas, la baja de 84.888,77 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo séptimo de la carretera de Teruel a Masegosa,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, Pavimentos Asfálticos (S. A.), vecino de Madrid, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas por la cantidad de 159.750 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 184.415,44 pesetas, la baja de 24.665,44 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo sexto de la carretera de Teruel a Masegosa,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor "Pavimentos Asfálticos" (S. A.), vecino de Madrid, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 169.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 195.527,16 pesetas, la baja de 26.027,16 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo décimo de la carretera de Venta del Aire a Morella,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor "Pavimentos Asfálticos" (S. A.), vecino de Madrid, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en veinte meses después de empezadas por la cantidad de 352.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 412.440,85 pesetas, la baja de 59.940,85 pesetas en beneficio

del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero, tramo primero de la carretera de Lascuarre a Villaller,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Barón Benedito, vecino de Zaragoza, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras dieciocho meses después de empezadas por la cantidad de 265.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 373.776,86 pesetas, la baja de 108.776,86 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

NEGOCIADO DE PUERTOS PESQUEROS Y DE REFUGIO

La GACETA DE MADRID correspondiente al día 17 del corriente mes, publica el anuncio de subasta de las obras de construcción del muelle de atraque y pasarela del puerto de Suances (Santander), y habiéndose omitido en el mismo que pueden presentarse proposiciones, además de en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en todas las Jefaturas de Obras públicas,

Esta Dirección hace saber que durante el plazo y horas que señala el citado anuncio de 17 del actual, podrán presentarse también en todas las Jefaturas de Obras públicas.

Madrid, 27 de Junio de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

CONCESIONES

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Joaquín Vera Coronel solicitando autorización para ocupar, con carácter permanente, terrenos en la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar de Segura (Alicante) con objeto de construir una casa para vivienda y baños:

Resultando que se ha tramitado el expediente reglamentariamente, no habiéndose formulado oposición alguna contra la concesión y habiendo informado favorablemente cuantos organismos han debido intervenir el é:

Resultando que las obras proyectadas son de indudable utilidad para los intereses públicos, ya que han de contribuir a la fijación de las arenas movedizas de la playa, proporcionando trabajo a los obreros y aumentando la belleza del lugar:

Considerando que por producir beneficios a los intereses particulares debe ser la concesión onerosa, y que, a ese efecto, debe imponerse al petionario el abono de un canon anual de una peseta por metro cuadrado y año, idéntico al acordado para otras concesiones análogas,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Joaquín Vera Coronel para ocupar en los terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar de Segura una superficie rectangular de seis metros de anchura y 17 metros de fondo, con objeto de edificar en ella una casa para vivienda y baños, cuya fachada estará en la misma línea concedida para las demás edificaciones.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su digno cargo, extendiendo de dicha operación un acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de su cargo, que procederá a su reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad necesaria para que el total depositado sea el 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Quedarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado, no pudiendo destinarlas, ni el terreno ocupado, a otros usos del que en la presente disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario abonará por semestres adelantados, en la cuenta corriente denominada "Recaudación de Arbitrios de Puertos", de la Delegación de Hacienda de esa provincia, la cantidad correspondiente al pago de un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada por la concesión.

9.ª Esta se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposi-

ciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social. Asimismo deberá cumplir cuanto le sea aplicable del Reglamento militar de costas y fronteras.

11. La concesión será reintegrada con arreglo a lo que se dispone en la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, para acordar la cual se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante.

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Francisco Espinosa Torregrosa solicitando autorización para ocupar con carácter permanente terrenos de la zona marítimoterrestre de Guardamar de Segura (Alicante), con objeto de construir una casa para vivienda y baños.

Resultando que se ha tramitado el expediente reglamentariamente, no habiéndose formulado oposición alguna contra la concesión y habiendo informado favorablemente cuantos organismos han debido intervenir en él:

Resultando que las obras proyectadas son de indudable utilidad para los intereses públicos, ya que han de contribuir a la fijación de las arenas movedizas de la playa, proporcionando trabajo a los obreros y aumentando la belleza del lugar:

Considerando que por producir beneficios a los intereses particulares debe ser la concesión onerosa; y que, a ese efecto, debe imponerse al concesionario el abono de un canon anual de una peseta por metro cuadrado, idéntico al acordado para otras concesiones análogas,

El Ministro de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Francisco Espinosa Torregrosa para ocupar en los terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar de Segura una superficie rectangular de 18 metros de anchura y 15 metros de fondo, con objeto de edificar en ella una casa para vivienda y baños, cuya fachada estará en la misma línea concedida para las demás edificaciones.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su digno cargo, extendiendo, de dicha operación, un acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras el conce-

sionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, que procederá a su reconocimiento. Del resultado de esa operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo reglamentario de un mes el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, la cantidad necesaria para que el total depositado sea el 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Quedarán las obras bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado, no pudiendo destinarlas, ni el terreno ocupado, a otros usos que el que en esta disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario abonará por semestres adelantados en la cuenta corriente, denominada "Recaudación de arbitrios de puertos", de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la cantidad correspondiente al pago de un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada por la concesión.

9.ª Esta se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social. Asimismo deberá cumplir cuanto le sea aplicable del Reglamento militar de costas y fronteras.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones será causa de caducidad de la concesión, para acordar la cual se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

a) La concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.—El Director general, N. de la Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante.

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de doña Sara Llopiz Durán y don Pascual Alemán Amorós solicitando autorización para ocupar, con carácter permanente, terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura con objeto de construir cada uno una casa para vivienda y baños:

Resultando que se han tramitado los expedientes reglamentariamente, habiéndose opuesto a la concesión el Ayuntamiento de Guardamar del Segura, que dijo proyectaba aprovechar el terreno solicitado para fincas municipales, y el Servicio Hidrográfico Forestal, que entendía que el terreno estaba enclavado en el monte público cercano a la playa:

Resultando que el Ayuntamiento de Guardamar acordó en 30 de Julio de 1930, reiterando el acuerdo en varios expedientes de concesiones de terrenos análogos a éstos, su decisión de no oponerse a que fueran utilizados para la construcción de casas para vivienda y baños:

Resultando que por Orden de 9 de Mayo de 1931 fué aprobado el deslinde de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura, y que las casas que se proyectaban estarán enclavadas en esa zona y formarán línea con las ya concedidas en dicha playa con arreglo al plano de ordenación propuesto por la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que las concesiones solicitadas contribuirán al embellecimiento de la playa de Guardamar, haciendo que desaparezcan las barracas de madera que se instalan en las temporadas de baños, y asimismo que sirven para sostener los movimientos de las arenas, tan peligrosas en ella, y además para proporcionar trabajo a los obreros, evitando el paro:

Considerando que, una vez retirada la oposición del Ayuntamiento de Guardamar y verificado y aprobado el deslinde de la zona marítimoterrestre no puede haber inconveniente en acceder a las concesiones de terreno en dicha zona:

Considerando que las concesiones deben ser onerosas, con arreglo a las disposiciones vigentes, y que, en efecto, debe acordarse que los concesionarios satisfagan un canon anual de una peseta por metro cuadrado, igual al acordado para otras concesiones análogas:

Vistos los informes favorables de los distintos organismos que han debido intervenir en el expediente y de conformidad con ellos,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Sara Llopiz Durán y a D. Pascual Alemán Amorós para ocupar en los terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura una casa para vivienda y baños para cada uno de ellos, ocupando una superficie rectangular de 4,25 metros de ancho y 20 de fondo para el primero, y 12 metros de ancho y 20 de fondo para el segundo, cuya fachada estará en la misma línea acordada para las demás edificaciones.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas, extendiéndose de dicha operación un acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que procederá a su reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo reglamentario de un mes el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja general de

Depósitos la cantidad necesaria para que el total depositado sea el 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Quedarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado, no pudiendo destinar el terreno ocupado a otros usos que el que en esta disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Este abonará por semestres adelantados, en la cuenta denominada "Recaudación de arbitrios de puertos", la cantidad correspondiente al pago de un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada por la concesión.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social. Asimismo deberán cumplir cuanto les sea aplicable del Reglamento de la zona militar de costas y fronteras.

11. Las concesiones serán reintegradas con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, para acordar la cual se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1934.—El Director general, Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Emérito Maestre Maestre, solicitando autorización para ocupar, con carácter permanente terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura, con objeto de edificar una casa para vivienda y baños:

Resultando que se ha tramitado el expediente reglamentariamente, no habiéndose formulado oposición alguna contra la concesión y habiendo informado favorablemente cuantos organismos han debido intervenir en él:

Resultando que las obras proyectadas son de indudable utilidad para los intereses públicos, ya que han de contribuir a la fijación de las arenas movedizas de la playa, proporcionando trabajo a los obreros y aumentando la belleza del lugar:

Considerando que por producir beneficios a los intereses particulares, debe ser la concesión onerosa, y que a ese efecto debe imponerse al concesionario el abono de un canon anual de una peseta por metro cuadrado y año,

idéntico al acordado para otras concesiones análogas,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Emérito Maestre Maestre para ocupar en los terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar de Segura, una superficie rectangular de 6 metros de anchura por 22 metros de fondo, con objeto de edificar en ella una casa para vivienda y baños, cuya fachada estará en la misma línea concedida para las demás edificaciones.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su digno cargo, extendiendo de dicha operación un acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, que procederá a su reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo reglamentario de un mes el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad necesaria para que el total depositado sea el 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Quedarán las obras bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado, no pudiendo destinarlas, ni el terreno ocupado, a otros usos que el que en la presente disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario abonará por semestres adelantados, en la cuenta corriente denominada "Recaudación de arbitrios de puertos", la cantidad correspondiente al pago de un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada por la concesión.

9.ª Esta se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social. Asimismo deberá cumplir cuanto le sea aplicable del Reglamento militar de costas y fronteras.

11. La concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, para acor-

dar la cual se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934. El Director general, N. de la Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante.

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Francisco Maestre Payá solicitando autorización para ocupar con carácter permanente terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura (Alicante), con objeto de construir una casa para vivienda y baños:

Resultando que se ha tramitado el expediente reglamentariamente, habiéndose opuesto a la concesión el Ayuntamiento de Guardamar, que alegó proyectaba aprovechar el terreno solicitado para fines municipales, y el Servicio Hidrográfico Forestal, que entendía que el terreno estaba enclavado en el monte próximo a la playa:

Resultando que el Ayuntamiento de Guardamar acordó en 30 de Julio de 1930, reiterando el acuerdo en varios expedientes de concesiones de terrenos análogos a éstos, su decisión de no oponerse a que fueran utilizados para la construcción de casas para vivienda y baños:

Resultando que por Orden de 9 de Mayo de 1931 fué aprobado el deslinde de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura, y que las casas que se proyectan estarán enclavadas en esa zona y formarán línea con las ya concedidas en dicha playa con arreglo al plano de ordenación propuesto por la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que la concesión solicitada contribuirá al embellecimiento de la playa de Guardamar, haciendo que desaparezcan las barracas de madera que se instalan en las temporadas de baños, y asimismo que sirvan para sostener los movimientos de las arenas, tan peligrosos en ella, y además proporcionar trabajo a los obreros, evitando el paro:

Considerando que una vez retirada la oposición del Ayuntamiento de Guardamar y verificado y aprobado el deslinde de la zona marítimoterrestre no puede haber inconveniente en acceder a la concesión de terreno en dicha zona:

Considerando que la concesión debe ser onerosa, con arreglo a las disposiciones vigentes, y que, en efecto, debe acordarse que el concesionario satisfaga un canon anual de una peseta por metro cuadrado, igual al acordado para otras concesiones análogas:

Vistos los informes favorables de los distintos organismos que han debido intervenir en el expediente y de conformidad con ellos,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Francisco Payá Maestre para ocupar en los terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura, una

superficie rectangular de 9 metros de ancho y 14 de fondo, con objeto de edificar en ella una casa para vivienda y baños, cuya fachada estará en la misma línea concedida para las demás edificaciones.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Alicante, extendiéndose de dicha operación un acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, que procederá a su reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad necesaria para que el total depositado sea el 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Quedarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado, no pudiendo destinarse el terreno ocupado a otros usos que el que en esta disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Este abonará, por semestres adelantados, en la cuenta corriente denominada "Recaudación de Arbitrios de Puertos", la cantidad correspondiente al pago de un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada por la concesión.

9.ª Esta se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social. Asimismo deberá cumplir cuanto le sea aplicable del Reglamento de la zona militar de costas y fronteras.

11. La concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; para acordar la cual se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS
HIDRAULICAS**

SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS

Rectificación.

Habiéndose sufrido un error en el acuerdo de esta Dirección general, publicado en la GACETA DE MADRID del día 30 de Junio último pasado, para la adjudicación de concurso de 500 toneladas de cemento portland artificial a la Compañía general de Alfaltos y Portland Asland, con destino a las obras del Pantano de Cijara,

Esta Dirección general rectifica dicho acuerdo en el sentido de que el precio de cemento será de 128 pesetas en lugar del de 138 pesetas que figura en el citado acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes. Madrid, 7 de Julio de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO**

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: El que suscribe, Hipólito Virto Aldea, mayor de edad, fabricante de conservas vegetales, establecido en la villa de Azagra (Navarra), calle del Catorce de Abril, y con domicilio en la misma, provisto de cédula personal de clase 11.ª, tarifa 2.ª, número 1.322, expedida el día 6 del corriente mes, y que adjunta a calidad de devolución, a V. E., con el mayor respeto, expone:

Que satisfaciendo la contribución industrial que le corresponde como tal fabricante de conservas vegetales, según acredita con el recibo anexo, cuyo original ruega le sea devuelto una vez surtido su efecto, desea acogerse a los beneficios que otorga la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888 y Reglamento provisional de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la misma, elevada a Ley de la República el 16 de Septiembre de 1931.

Que la autorización que solicita es para poder importar con carácter permanente, en régimen de admisión temporal, hojalata en planchas, sin obrar, para ser sometida a la transformación de envases para las conservas vegetales de su exclusiva fabricación, destinadas a ser exportadas a varias naciones del extranjero.

Que el dicente tiene concedido el número 2.016 en el Registro oficial de Exportadores de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, que depende del Ministerio a cargo de V. E.

Que el plazo para transformación y exportación será el ya fijado para concesiones análogas a otros industriales de su mismo ramo.

Que las mermas por los desperdicios o depreciación previstos, en cuanto a la construcción de envases y sus tapas sueltas serán de un 5 por 100 aproximadamente, según la práctica acosumbrada para concesiones similares.

Que las importaciones mencionadas desea efectuarlas por la Aduana de Bilbao y las exportaciones por la misma y también por la de Irún-Hendaya.

Que los derechos de Arancel de importación para la citada hojalata serán satisfechos o garantizados a la entrada en España, a juicio de la Administración, perdiendo si han sido pagados o haciéndolos efectivos con el recargo del 6 por 100 anual, si hubiesen sido garantizados, en el caso de que las exportaciones no se llevaran a cabo dentro del plazo reglamentario.

Por todo lo indicado, suplica a V. E. que, previos los trámites que estime oportunos, se sirva acceder a la concesión de la mencionada admisión temporal de la hojalata en planchas, sin obrar, así como, y en consecuencia, a la apertura de las respectivas cuencas corrientes en las citadas Aduanas de Bilbao y de Irún-Hendaya.

Viva V. E. muchos años. Azagra y para Madrid a 16 de Junio de 1934. Hipólito Virto.—Rubricado.—Hay un sello en tinta azul que dice: Hipólito Virto, Azagra (Navarra).—Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, Madrid.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 29 de Junio de 1934.—El Director general, Vicente Iborra.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

Por el presente se llama y cita al cartero, que fué, D. Antonio Fernández Real, en ignorado paradero, para que comparezca el día 16 de Julio próximo en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones,

para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance que determina el artículo 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de la República en el expediente que contra el mismo se instruye sobre reintegro de 895 pesetas, abonadas con cargo al Tesoro público para nivelar los fondos de la Caja del Giro Postal de la Estafeta de Cartagena (Murcia).

Madrid, 26 de Junio de 1934.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y cita a D. Tomás Caballero Morales para que comparezca el día 17 de Julio próximo en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones, para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance que determina el artículo 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de la República en el expediente que contra el mismo se instruye sobre reintegro de 41,25 pesetas, abonadas con cargo al Tesoro público para nivelar los fondos del Giro Postal de la Estafeta de Villamartín (Cádiz), por la diferencia de la cantidad librada de 9.799,41 pesetas y la anticipada por la Caja.

Madrid, 26 de Junio de 1934.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y cita al Administrador que fué de la Estafeta de Correos de Villacarriedo, D. Gregorio del Haya Echevarría, para que comparezca el día 16 de Julio próximo en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones, para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance que determina el artículo 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de la República en el expediente que contra el mismo se instruye sobre reintegro de 12.934,39 pesetas, abonadas con cargo al Tesoro público para nivelar los fondos del Giro de dicha Estafeta de Villacarriedo (Santander).

Madrid, 26 de Junio de 1934.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y cita al que fué encargado de la estación telegráfica unipersonal de Fuentes de Andalucía (Jaén), D. Francisco Jimeno García, para que comparezca el día 16 de Julio próximo, a las diez y media horas, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones, para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance que determina el artículo 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de la República en el expediente que contra el mismo se instruye por falta de 1.460,96 pesetas en los fondos del Giro telegráfico de la estación de Fuentes de Andalucía, a su cargo.

Madrid, 28 de Junio de 1934.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.